



República de Colombia  
Departamento del Chocó  
Municipio de Juradó  
NIT. N° 891680402 - 7



DESPACHO DEL ALCALDE

## DECRETO No. 014 DE 2020

(marzo 26)

**"Por el cual se declara una urgencia manifiesta y se adoptan medidas, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 en el Municipio de Juradó – Chocó.**

La Alcaldesa Municipal de Juradó – Chocó, *En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 209 y 305 (Núm. 1) de la Constitución Política, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 715 de 2009 y decreto 1082 de 2015, y*

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.



**DESPACHO DEL ALCALDE**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que es evidente que en el Municipio de Juradó no se cuentan con los equipos, la infraestructura física, el personal técnico y profesional, los medicamentos, los suministros, ni la preparación suficiente ni necesaria para el manejo de una pandemia de esta naturaleza.

Que la Ley 80 de 1993, en sus artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. *La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

Que de acuerdo con la normatividad vigente y citada, resulta procedente declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Juradó, con miras a conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio del



**DESPACHO DEL ALCALDE**

Coronavirus conforme a las consideraciones expuestas y conocidas públicamente, prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud y salubridad y el interés público; en aras de poder celebrar los actos y contratos que tenga finalidad conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás objetos contractuales pertinentes a través de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos, así como realizar por parte de la administración Municipal los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de la calamidad pública decretada por el Gobierno nacional y de urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la urgencia manifiesta de que trata la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes en el Municipio de Juradó – Chocó, con miras a conjurar la crisis por la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID-19 y con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus en el territorio municipal y mitigar sus efectos, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente decreto; al igual que prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud de las personas, la salubridad y el interés público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de la declaratoria de urgencia manifiesta anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas de la administración Municipal, la Alcaldía celebrará los actos administrativos y los contratos que conduzcan o tengan la finalidad de prevenir, conjurar, atender, adquirir o reparar las necesidades en materia de salud de las personas, la salubridad pública, y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos, así como para mantener y preservar el orden público.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos dispuestos anteriormente, la administración municipal adelantará los movimientos y las operaciones presupuestales pertinentes que permitan garantizar los propósitos descritos y que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de emergencia y calamidad pública declarada por el gobierno nacional y de urgencia manifiesta



República de Colombia  
Departamento del Chocó  
Municipio de Juradó  
NIT. N° 891680402-7



**DESPACHO DEL ALCALDE**

justificada mediante el presente decreto, conforme lo establecido por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los documentos contentivos de las órdenes o de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria y que constituyan el expediente administrativo de la **urgencia manifiesta**, deberán ser remitidos oportunamente dentro del término legal a la Contraloría Departamental del Chocó para lo de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia por el término de 60 días o hasta cuando cesen las circunstancias que le dieron origen.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en el despacho de la Alcaldesa Municipal de Juradó, a los 26 días del mes de marzo de 2020

  
**JENNY LUCÍA RIVAS HERRERA**  
Alcaldesa Municipal